

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **674**
Rad. 76 520 3103 004 2023 00147 00
Liquidatario – Sucesión.

Emprendido el estudio de la demanda liquidatoria de la sucesión intestada del causante TEODORO RODRÍGUEZ, instaurada por NOHEMY CAICEDO y MILENA RODRÍGUEZ CAICEDO, que correspondió por reparto, de cara a los ritos de la norma adjetiva civil, se encuentra que ésta oficina judicial carece de competencia para abrogarse su conocimiento conforme lo dispone el artículo 18 numeral 4° del CGP, pues, el conocimiento para trámites de este linaje corresponde en primera instancia al juez civil municipal o al juez de familia, según sea su cuantía y, comoquiera que el avalúo catastral que posee el inmueble relictos para la vigencia del año 2023, según Certificado Catastral asciende a la suma de \$155.259.000.00, circunstancia que permite afirmar que la cuantía del asunto no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales, significándose que se trata de un asunto de menor cuantía y, su trámite es privativo de los juzgados municipales de esta misma localidad.

Conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 procesal, careciendo este despacho de competencia para rituar la actuación, se rechazará y remitirá al correspondiente Juzgado. Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda para proceso liquidatorio de sucesión intestada.
- 2.- REMITASE POR COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Palmira Valle.
- 3.- CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1249ff2a22639e23f7818b9d5d8abcde8d4186932e8fe496a69aae5a939f5a90**

Documento generado en 11/09/2023 01:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>